REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE **VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

PIEDAD VALLEJO HENAO y OTRA

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS

EXPEDIENTE:

50001 33 33 001 2018 00285 00

Observa el Despacho que mediante escrito obrante a folio 143 a 145, el apoderado de la parte actora modificó la demanda en cuanto a la pretensión tercera y el hecho No. 10, y la adicionó solicitando nuevas pruebas, reforma que cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad previstos en el artículo 173 del C.P.A.C.A¹.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda en los aspectos referidos, presentada oportunamente por el apoderado de las demandantes.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 37 del 17 de septiembre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan syministrado su dirección electrónica.

S PULIDO JACOMI

cretaria

1

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P.: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, en providencia del 6 de septiembre de 2018, Rad: 11001-03-24-000-2017-00252-00, unificó jurisprudencia indicando que la reforma debe presentarse conforme lo dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A., esto es, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda.